

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°1356-2012 LIMA

-1-

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la Fiscal Superior contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, del treinta y uno de enero de dos mil doce; de conformidad con el dictamen de la Señora Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Fiscal Superior en su recurso fundamentado de fojas cuatrocientos setenta y uno alega que no se encuentra conforme con la sentencia recurrida en el extremo que absolvió al encausado Wilfredo Manuel Hernández Cifuentes por delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de micro comercialización, pues, no se tuvo en cuenta, que en el registro personal realizado al referido encausado, en presencia del representante del Ministerio Público, se consignó el hallazgo de una cartuchera de lona color verde en cuyo interior contenía droga; que el análisis de la primera muestra arrojó un peso bruto de siete punto dos gramos y peso neto de cero punto ocho gramos; que el análisis de la segunda muestra arrojó un peso bruto de siete punto dos gramos y peso neto uno punto un gramos; que el análisis de la tercera muestra arrojó un peso bruto de siete punto cuatro gramos y peso neto de uno punto dos gramos, resultando ser pasta básica de cocaína con carbonatos; que las declaraciones del citado encausado son incoherentes; que éste no ha probado que haya estado rehabilitándose en el centro "Decisión de Fe" por el tiempo de cuatro meses; que dicho encausado señaló textualmente cómo se realiza la venta de "ketes" pues refirió "que las cajas de fósforo tenían tan solo envolturas para cambiar o vender mejor dicho para estafar a personas desconocidas, porque a un eonocido no se lo podía hacer" con lo que se demuestra que el citado encausado tenía pleno conocimiento como se realiza dicha actividad ilegal. Segundo: Que, según acusación de fojas doscientos cincuenta y



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°1356-2012 LIMA

-2-

nueve, el diecinueve de agosto de dos mil cinco, personal de la Comisaría de San Andrés – Cercado de Lima, con la participación del representante del Ministerio Público, realizó el operativo "Cordillera Blanca", interviniendo en el pasadizo del inmueble ubicado en el Jirón Amazonas número setecientos sesenta, interior diecisiete – Barrios Altos – Cercado de Lima, al acusado Wilfredo Manuel Hernández Cifuentes, a quien se le decomisó cuarenta y nueve envoltorios de papel revista tipo ketes, conteniendo una sustancia blanquecina pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína. Tercero: Que la sentencia impugnada de fojas cuatrocientos seșenta y siete, del treinta y uno de enero de dos mil doce, absolvió al encausado Wilfredo Manuel Hernández Cifuentes del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización en agravio del Estado, bajo el argumento que en autos no existe prueba idónea y suficiente que permita corroborar la imputación formulada por el Ministerio Público. Cuarto: Que de las pruebas y declaraciones actuadas en el proceso, se advierte que al realizarse el registro personal, incautación y comiso de droga insitu al encausado Hernández Cifuentes, según consta en el acta de fojas treinta y ocho, se le encontró en su cartuchera tres cajas de fósforos conteniendo en su interior, catorce, veinte y quince envoltorios hechos de papel revista tipo "ketes" en cada una de las cajas, los mismos que contenían una sustancia blanquecina pardusca al parecer pasta básica de cocaína; hecho que fue corroborado con el análisis químico correspondiente de fojas cuarenta y ocho dio como resultado peso neto: tres gramos con un miligramo de pasta básica de cocaína con carbonatos; siendo que, dicho encausado tanto en su manifestación de fojas veintiuno como en su declaración en sede plenarial de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro refirió ser inocente de los hechos imputados y que en el lugar donde fue intervenido comprando droga para su consumo pero no para venderla, además que ha estado en centros de

\$ (

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°1356-2012 LIMA

-3-

rehabilitación en varias oportunidades; que de lo antes acotado, se desprende que aún cuando el encausado Hernández Cifuentes no acreditó con prueba objetiva en qué centros de rehabilitación estuvo internado, ya que refirió ser consumidor de droga desde hace muchos años atrás, dicha versión tampoco fue desacreditada; asimismo, se tiene que al momento que fue intervenido dicho encausado por los efectivos de la Policía Nacional del Perú no se le halló dinero en efectivo que revele que se dedique a la micro comercialización de droga, lo cual es usual en yendedores de droga al menudeo, especialmente en monedas de baja denominación; que, aunado a ello, se advierte la escasa cantidad de drog/a que portaba el encausado al momento que fue intervenido, la misma que no resulta punible, conforme lo establecido en el artículo doscientos noventa y nueve del Código Penal que prescribe que "no es punible la posesión de droga, para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína..."; que, además, ninguna de las personas que concurrieron al proceso como las testigos Juana Luis Chipana Pumapillo y Carmen Rosa Sánchez Chipana, tal como se desprende de la manifestación de fojas veintisiete y declaración judicial de fojas ciento seis, respectivamente, lo sindicaron como vendedor de droga; que, por otro lado, si bien el encausado en su manifestación de fojas veintiuno indicó: "que las cajas de fósforo tan sólo tenían seis envoltorios vacíos para cambiar o vender, o mejor dicho para estafar a personas desconocidas, porque a conocidos no se lo podía hacer, que no vende drogas y que es consumidor", se colige que se dedica a estafar a personas para agenciarse de dinero, además negó dedicarse al comercio ilícito pues señala que es consumidor, en tal sentido, dicha versión exculpatoria tampoco ha sido rebatida con elementos objetivos e idóneos; por lo que las pruebas actuadas resultan insuficientes para concluir de manera inequívoca por la responsabilidad del encausado



17

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°1356-2012 LIMA

-4

en los hechos imputados; por lo que los agravios propuestos por el recurrente carecen de sustento. Quinto: Que del análisis y valoración de la glosada prueba, tanto de manera conjunta e individualizada se concluye que no existen pruebas fehacientes y suficientes para condenar al encausado Wilfredo Manuel Hernández Cifuentes, lo que conlleva a sostener, que no se ha generado plena certeza de la virtualidad de la acusación fiscal, lo que permite asentir el fallo absolutorio en virtud del derecho a la presunción de inocencia, que goza de reconocimiento constitucional – literal e, inciso veinticuatro, artículo dos de la Constitución Política del Estado- como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado – artículo uno de la Carta Fundamental. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, del treinta y uno de enero de dos mil doce, que absuelve al encausado WILFREDO MANUEL HERNANDEZ CIFUENTES de los cargos formulados en su contra por delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas - micro comercialización en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S. LECAROS CORNEJO.

PRADO SALDARRIAGA.

BARRIOS ALVARADO.

SANTA MARIA MORILLO.

NEYRA FLORES.

JLLC/rmcz.

PUBLICO CONFORME A LEY

NY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)/ Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

04 ENE. 2013